

 CONSORCIO VÍAS 2023	CONSORCIO VÍAS 2023	
	Nit.: 901.722.635-3	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	Código: GG-FOR-13
	PROCESO: GESTIÓN GERENCIAL	Versión: 2
OFICIO DE COMUNICACIÓN		Fecha: 28/07/2021
		Página 1 de 4

Bogotá DC, 11 de Diciembre 2023

CO- 249

Señores

INSTITUTO DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA DE CUNDINAMARCA-ICCU
ING.GUSTAVO VARGAS
SUPERVISOR CONTRATO ICCU -826

REFERENCIA: CONTRATO DE OBRA ICCU-826 DE 2023, CUYO OBJETO ES: “MANTENIMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DESDE EL SECTOR LA PLAZUELA HASTA LA ENTRADA AL EMBALSE DEL NEUSA MUNICIPIO DE COGUA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”

ASUNTO: SOLICITUD DE PRORROGA CONTRATO ICCU-826 DE 2023 .

Jorge Enrique Pinto Riaño en mi condición de Representante legal del **CONSORCIO VIAS 2023**, contratista en referencia, me dirijo a usted con el fin de solicitar se tenga a consideración las situaciones que son de conocimiento, como lo son las modificaciones contempladas en el balance, respecto de la longitud intervenir, la cual inicialmente estuvo contemplada en 2.8 km y tuvo variación en su alcance a 5.2 km, adicionalmente las solicitudes elevadas a terceras entidades, con el fin de obtener permisos ambientales para la intervención del muro de contención PR 4+888, situaciones que llevaron a atrasos no previstos ni predecibles por el contratista y continúan generando la normal ejecución de la obra, teniendo en cuenta las diferentes circunstancias que se han presentado en el área del proyecto que no han permitido desarrollarlas dentro de los tiempos proyectados.

Como se mencionó anteriormente, la longitud a intervenir aumento en un 70% por ciento, razón por la cual, comedidamente se solicita una ampliación en el plazo, teniendo en cuenta que la carga contractual es mayor, haciendo aclaración que la diferencia de longitud, no repercute el presupuesto inicialmente definido, pues como se informó anteriormente, obedece a una variación constructiva y de aprovechamiento de material .

Respecto de las modificaciones de las condiciones contractuales, el contratista realizo el análisis de las condiciones iniciales del proceso, de lo cual pudo concluir que a su vez “Entre los medios que puede utilizar la entidad estatal para el cumplimiento del objeto contractual, se encuentra su prerrogativa para introducir modificaciones a lo pactado, dentro del marco de su facultad de dirección general del contrato. Los contratos podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en

Elaboró:	Revisó:	Aprobó	
Coord. TH y SGI	Representante Legal	Representante Legal	
Dirección:	Calle 15 N° 13 –56 Edificio Torre 15 Ofc. 501 – 502	Ciudad / Dpto:	Duitama /Boyacá
Email:	consorcioviasiccu826@gmail.com - metsapsas@gmail.com		
PBX:	(8) 7605427	Tel. Cel:	310 8023979

 CONSORCIO VÍAS 2023	CONSORCIO VÍAS 2023	
	Nit.: 901.722.635-3	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	Código: GG-FOR-13
	PROCESO: GESTIÓN GERENCIAL	Versión: 2
OFICIO DE COMUNICACIÓN		Fecha: 28/07/2021
		Página 2 de 4

que se va a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago y su duración.

El artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Con razón se señala que "... la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel. Este poder de modificación unilateral del contrato afecta uno de los presupuestos básicos de la institución contractual, el pacta sunt servanda, y la regla de que el contrato es ley para las partes, sustentado en los fines buscados por el contrato estatal.

A propósito de esta facultad, la Sala, en Concepto del 13 de agosto de 2009, Exp.: 1952, señaló: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. (...) Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto). La previsión legal limita esta modificación a situaciones excepcionales, "...con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo."

El fundamento de esta interpretación se consideraba consonante con el fin de interés público del contrato, y no tendría límites en su facultad de modificación, siempre y cuando atendiera al cumplimiento de su objetivo.

Sin embargo, la Administración puede encontrar situaciones excepcionales durante la ejecución del contrato, imposibles de prever para las partes con toda la diligencia requerida, no imputables a ellas, que determinen la necesidad de modificar el contrato inicial como única solución para satisfacer el interés público.

Elaboró:	Revisó:	Aprobó	
Coord. TH y SGI	Representante Legal	Representante Legal	
Dirección:	Calle 15 Nº 13 –56 Edificio Torre 15 Ofc. 501 – 502	Ciudad / Dpto:	Duitama / Boyacá
Email:	consorcioviasccu826@gmail.com - metsapsas@gmail.com		
PBX:	(8) 7605427	Tel. Cel:	310 8023979

 CONSORCIO VÍAS 2023	CONSORCIO VÍAS 2023	
	Nit.: 901.722.635-3	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	Código: GG-FOR-13
	PROCESO: GESTIÓN GERENCIAL	Versión: 2
OFICIO DE COMUNICACIÓN		Fecha: 28/07/2021
		Página 3 de 4

[...] La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso. Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.» Así mismo, mediante concepto emitido por la sala de consulta y servicio civil, del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, indico: «La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. [...] La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes

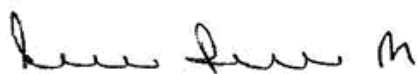
Elaboró:	Revisó:	Aprobó	
Coord. TH y SGI	Representante Legal	Representante Legal	
Dirección:	Calle 15 N° 13 –56 Edificio Torre 15 Ofc. 501 – 502	Ciudad / Dpto:	Duitama / Boyacá
Email:	consorcioviasiccu826@gmail.com - metsapsas@gmail.com		
PBX:	(8) 7605427	Tel. Cel:	310 8023979

 CONSORCIO VÍAS 2023	CONSORCIO VÍAS 2023	
	Nit.: 901.722.635-3	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	Código: GG-FOR-13
	PROCESO: GESTIÓN GERENCIAL	Versión: 2
OFICIO DE COMUNICACIÓN		Fecha: 28/07/2021
		Página 4 de 4

no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes»

Por las razones anteriormente expuestas y teniendo en cuenta la **“CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO** Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, legalización del contrato, y de ejecución a que hubiere lugar, a partir del acta de inicio el contratista seleccionado contará con un plazo máximo de SEIS (6) MESES o hasta el 30 de diciembre de 2023 para la ejecución total de las obras...” de conformidad con la fecha de suscripción del acta de inicio 09 de agosto de 2023, por lo anterior, agradecemos **ampliar el plazo de ejecución hasta el 30 de marzo de 2024**, con el fin de culminar las actividades propuestas.

Agradezco la atención prestada y sin otro particular,



ING. JORGE ENRIQUE PINTO RIAÑO
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO VÍAS 2023

Copia: Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca ICCU

Elaboró:	Revisó:	Aprobó	
Coord. TH y SGI	Representante Legal	Representante Legal	
Dirección:	Calle 15 N° 13 –56 Edificio Torre 15 Ofc. 501 – 502	Ciudad / Dpto:	Duitama / Boyacá
Email:	consorcioviasiccu826@gmail.com - metsapsas@gmail.com		
PBX:	(8) 7605427	Tel. Cel:	310 8023979